

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 118 Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 118.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá ~~cuántos~~ **cuantos** y ~~cuáles~~ **cuales** puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

También se ~~podrán~~ **deberán** instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas, consejos comunitarios **y áreas no municipalizadas** que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. **La instalación de puestos permanentes en resguardos indígenas y consejos comunitarios serán concertados con las respectivas autoridades tradicionales étnicas.**

(...)

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud ~~podrá crear~~ **creará** puestos de votación en corregimientos, zonas rurales, **resguardos indígenas, consejos y áreas no municipalizadas.**

(...)


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora
Pacto Histórico-MAIS


16-V-2023